Radicado :080014189008 – 2022 – 01035 – 00
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Demandante :CRECE VALOR S.A.S.-NIT. N°. 901.190.843-4
Demandado :YAMILA DEL SOCORRO PEREZ-C.C. N°. 23.191.679 Y MADETH DEL CARMEN RICO GUTIERREZ -C.C. N°. 22.797.267

INFORME DE SECRETARIA

A su despacho el presente proceso para informarle que la parte demandante a través de apoderado judicial solicita se ordene el emplazamiento de la parte demanda. Usted provea. Barranquilla, 6 de junio de 2023.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO SEIS (6) DOS MIL VEINTITRES (2023).

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó al despacho el emplazamiento de la parte demandada y comunico mediante memorial recibido por correo electrónico institucional de este despacho, que a la demandada YAMILA DEL SOCORRO PEREZ identificada con C.C. N°. 23.191.679 no fue posible notificarle y que desconoce la dirección donde reside, motivo por el cual solicitó su emplazamiento, el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020, el cual reza:

> "*Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*"

De otra parte, y en lo referente a la demandada MADETH DEL CARMEN RICO GUTIERREZ identificada con C.C. N°.22.797.267 se observa en el expediente que el apoderado judicial de la parte demandante no aporta evidencias de notificación efectuadas a la Sra. RICO GUTIERREZ. Es por ello que este despacho requiriera al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación que le corresponde, de acuerdo, a los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo Nº.806 de 2020, so pena de lo establecido en el artículo 317 de C.G.P

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Emplazar a la Sra. YAMILA DEL SOCORRO PEREZ identificada con C.C. N°. 23.191.679, con el fin de notificar el auto que ordeno mandamiento de pago de la demanda de fecha 23 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar Sra. YAMILA DEL SOCORRO PEREZ identificada con C.C. N°. 23.191.679, las partes del proceso (Demandante: CRECE VALOR S.A.S. identificada con NIT. N°. 901.190.843-4, Demandado: MADETH DEL CARMEN RICO GUTIERREZ identificada con C.C. N°.22.797.267 Y YAMILA DEL SOCORRO PEREZ identificada con C.C. N°. 23.191.679), la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA), y el juzgado que lo requiere "Juzgado

Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, Convertido Transitoriamente En Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla". Tener en cuenta que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicha inclusión y si el sujeto emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

TERCERO: Requiérase a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de notificación a la Sra. MADETH DEL CARMEN RICO GUTIERREZ identificada con C.C. N°.22.797.267, teniendo en cuenta las observaciones expuestas por este despacho en la parte motiva de la presente providencia, so pena de que si no cumple con la carga impuesta, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba5a9ee4432f37147178bf2caef14a2f353ab876175b78b79e6ce9b4f7106c2**

Documento generado en 06/06/2023 02:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica